

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 94

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO PERMANENTE DE VAGONES, FURGONES, ARRASTRES, REMOLQUES, TRACTORES, GRUAS, GUAGUAS TIPO VAN, CAMIONES, OMNIBUS O DEJAR ABANDONADO O ESTACIONAR PERMANENTEMENTE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO DE MOTOR EN VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 108, SERIE 1987-88.

POR CUANTO : Las vías públicas son para el libre tránsito de vehículos de motor, así también sus aditamentos y otras estructuras como vagones, furgones, arrastres, remolques, grúas, tractores, guaguas tipo Van, camiones y ómnibus. Entendiéndose por vía pública lo establecido en el Artículo 1.113 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero del 2000, mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

POR CUANTO : Estas vías públicas no pueden ser utilizadas para otros fines que no sean o contravengan con el libre fluir del tránsito y/o que impliquen el mal uso de ellas, inseguridad; y por consiguiente, accidentes de tránsito o que su mal uso afecte el ornato, o que obstruya el tránsito.

POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo prohíbe mediante ordenanza estacionar o dejar abandonado cualquier tipo de vehículo de motor, vagones, furgones, arrastres, remolques, grúas, tractores, guaguas tipo Van, camiones y ómnibus. Disponiéndose, además, que cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza podrá conllevar, además, la remoción del vehículo de motor, aditamento o estructura de las aquí descritas, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 6.28 de la Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000.

POR CUANTO : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 108, Serie 1987-88, y aprobar la presente para considerar la infracción a esta Ordenanza como falta administrativa y atemperarla a la Nueva Ley de Tránsito.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, 13 DE OCTUBRE DEL 2000.

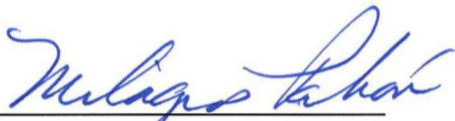
Sección 1ra. : Se deroga la Ordenanza Núm. 108, Serie 1987-88.

Sección 2da. : Se prohíbe el estacionamiento de vagones, furgones, arrastres, remolques, grúas, tractores, guaguas tipo Van, camiones y ómnibus en las vías públicas municipales o dejarlos abandonados en éstas.

Sección 3ra. : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza constituirá una falta administrativa y se impondrá una multa

de \$100.00 por la violación a la misma. Además, se impondrá el pago por concepto de remoción de vehículos de motor y depósito de éste, según lo establece el Art. 6.28 de la Ley Núm. 22, de 7 de enero del 2000 (Nueva Ley de Tránsito).

Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta en Ley y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y estatales para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de oct del 2000.



Alcalde

*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

YO, SRA, ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día de octubre de 2000.

ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons:

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Maggie Ginés Montalvo
Juan A. Martínez Cintrón
Julio Vega Rosario
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de octubre de 2000.

Secretaria Asamblea Municip